

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LA REGENCIA DEL IMPERIO, LEÍDO EN LA SESIÓN PÚBLICA
DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO
EL DÍA 13 DE ABRIL DE 1822

SEÑOR

La Comisión de Constitución encargada por V. M. de formar un proyecto de reglamento provisional para la Regencia del Imperio, presenta a V. M. el que ha creído más acomodado a las leyes que rigen en el día, y a las bases de gobierno que ha adoptado el Congreso, y estaban ya reconocidas por los pueblos.

La Comisión, en ahorro de tiempo y de trabajo, podría haber recomendado a V. M. el reglamento a la letra, que en 1813 dieron las Cortes de España a su Regencia; pero considerando por una parte que estaba en oposición con algunos decretos de la Junta provisional, y por otra que las urgencias del Imperio no han permitido organizar su gobierno con todos los cuerpos auxiliares con que contaba la España para su mejor administración, ha creído debía examinar si los primeros eran adaptables y compatibles con la libertad y seguridad del Estado, y si podría auxiliarse en la Regencia sin gravamen de la Hacienda Pública con una Junta Consultiva, que ejerciera provisionalmente las funciones del Consejo de Estado.

Después de un examen detenido y larga discusión sobre el Generalísimo de mar y tierra, y facultades que confirió a esta dignidad la Junta provisional gubernativa por su decreto de 14 de noviembre del año pasado, han convenido todos los individuos de la Comisión, en que era incompatible el mando permanente de las armas con el cargo de regente, no tanto por los muchos embarazos y distracciones que ofrece esta reunión de negociados, cuanto por haber cesado con la instalación del Soberano Congreso, único representante de la nación, los peligros que hacían necesaria aquella Magistratura tan formidable a la libertad pública, como conveniente en los tiempos de vértigo y anarquía, en que era de temer se desplegaran los errores políticos y pasiones de los hombres en direcciones muy varias y encontradas, antes de establecerse sólidamente el nuevo gobierno del Imperio sobre las bases que apetecía la mayoría de la nación, y se proclamaron con solemnidad en Iguala.

Tal es el concepto que ha formado la Comisión; pero opinando cuatro de sus individuos que todavía podría dejarse al Generalísimo el mando de la fuerza armada, siempre que lo desempeñe con subordinación a la Regencia, a quien toca por su encargo y representación el mando supremo de la fuerza del Estado, ha resistido esta novedad la mayoría de sus vacales, ya porque en este caso sería nominal e

mando del Generalísimo, y reducido a un mero conducto para comunicarse con los jefes militares del Imperio; ya porque ese conducto intermedio multiplicaría las oficinas sin necesidad, con gravamen del Erario, y atraso de los negocios que despacha el gobierno con los Secretarios de Estado del ramo a que corresponden; y ya finalmente porque en los casos extraordinarios de conmociones intestinas, o de invasiones extranjeras, en que la nación puede necesitar el influjo inmediato y prendas relevantes del Generalísimo, se autoriza a la Regencia para que le encargue el mando de las fuerzas del Imperio, del modo, y por el tiempo que crea necesario o conveniente con conocimiento del Congreso.

Tampoco ha dudado la Comisión sobre la necesidad de crear un Consejo de Estado, con quien consulte la Regencia todos los negocios graves, generales y particulares que se les ofrezcan, según previene la constitución vigente; pero como la que V. M. adopte puede variar en su organización de la española, y confiarse este encargo a otro cuerpo diferente del actual Consejo de Estado, ha creído la Comisión que convendrá confiar sus funciones a una Junta provisional compuesta de las clases que expresa, y de personas que por ser de diferentes carreras podrán reunir todos los conocimientos que necesite el gobierno para el acierto de sus resoluciones, y sin gravar la Hacienda pública, una vez que sus individuos habrán de subsistir con las dotaciones que disfrutan por sus respectivos empleos y beneficios, o ser personas acomodadas que sirvan a la patria por honor, y desempeñen este encargo provisional que se les confía.

Otras pequeñas alteraciones ha hecho la comisión al reglamento del año de 13, porque las considera adaptables a la situación de V. M. y necesidad en que se ve de ir arreglando todos los ramos de la administración pública a la planta de la Constitución vigente. Todas ellas las sujeta al examen de V. M. para que con mayores luces y sabiduría resuelva lo que crea más conveniente. México 13 de abril de 1822. Señor. Mariano Mendiola. José María Fagoaga. José Miguel Guridi Alcocer. Toribio Gómez. José de San Martín. Francisco García Cantarines. Florencio del Castillo. Francisco Manuel Sánchez de Tagle. José Ignacio Esteva. Ignacio Godoy. Cayetano Ibarra. José Hipólito Odoardo.